



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo. Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas      —:      De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1992</b>	<b>Lunes 8 de junio</b>	<b>Número 107</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de apelación número 232 de 1991, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Compañía Mercantil «Fuente Peñañori, S.A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Berto Pérez de Arévalo; y de otra, como demandados-apelados, don Juan Pérez Mateos, Abogado; don Angel Bello Llorente, Empleado de Banca; don José Luis Pérez Baurto, Industrial, todos mayores de edad, casados, vecinos de Burgos; representados por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y la Comunidad de Bienes «urbanización Encinar de Humienta de Revillaruz», que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose con ellas las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre Nulidad de Acuerdo y otros extremos.

Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, con expresa imposición, a la parte recurrente, de las costas de esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y a la litigante no comparecida en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido, expido el presente en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2452.—6.840

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de apelación número 255 de 1991, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, doña María Angeles Izquierdo Sebastián, vecina de Aranda de Duero; doña María Pilar Izquierdo Sebastián, vecina de Lleida; doña Braulia Izquierdo Sebastián, vecina de Bilbao; doña Claudia Izquierdo Sebastián, vecina de Getxho; doña María Isabel Izquierdo Sebastián, vecina de Portugalete; doña Juana Izquierdo Sebastián, vecina de Portugalete; doña Cesárea Izquierdo Sebastián, vecina de Madrid, y doña María Soledad Izquierdo Sebastián, vecina de Getafe; todas mayores de edad, representadas por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera y defendidos por el Letrado don Antonio Mateos García; y de otra, como demandado-apelante, don Constanco Mambrilla Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Olmedillo de Roa, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta de Miguel y defendido por el Letrado don Fernando Martínez García, y la demandada-apelada, doña Azucena Cavia Fiel, vecina de Olmedillo de Roa, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de inscripciones registrales y declaración de propiedad.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar en todas sus partes los pronunciamientos de la sentencia recurrida, com-

pletándola en el sentido de declarar radicalmente nulo el supuesto contrato que se contiene en el documento privado de fecha 31 de enero de 1970, habiendo de entenderse que las 4 fincas objeto del mismo tendrán la consideración de privativos en la futura partición que se realice de la herencia de don Benito Moro entre las partes hoy contendientes. Todo ello imponiendo al demandado-apelante las costas causadas en esta apelación. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y al litigante incomparecido, en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelos, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia doña Azucena Cavia Fiel, expido y firmo el presente en Burgos, a uno de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario Ildefonso Ferrero Pastrana.

2421.—8.460

Don Gaspar Hesse y Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez, suplente, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a tres de abril de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de Sala número 365 de 1991, dimanante de juicio verbal civil número 110 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, sobre reclamación de cantidad, contra la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1991, y en los que han sido partes, de una, como demandante-apelada la entidad aseguradora «Mutua Madrileña Automovilista», con domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 9, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; de otra como demandados apelantes, la entidad aseguradora «Mare Nostrum, S.A.», con domicilio social en Palma de Mallorca, Vía Romana, 3, representada por don Francisco Javier Prieto Sáez, Procurador de los Tribunales y defendida por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, y contra herederos desconocidos e inciertos de doña Ana María Peña Hurtado, no comparecidos en este recurso, por lo que se han seguido las diligencias en cuanto a los mismos en los estrados del Tribunal, habiéndolo sido Magistrado Ponente, el Ilmo. Sr. don Daniel Sanz Pérez, que emite el parecer de la Sala.

I. — Antecedentes de hecho ...

II. — Fundamentos de derecho ...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación de la compañía demandada contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número siete de Burgos, en los autos originales del rollo de Sala de referencia, revocamos en parte la resolución impugnada, y con estimación parcial de la demanda interpuesta en nombre de «Mutua Madrileña Automovilista», condenamos a los demandados herederos desconocidos e inciertos de la finada doña Ana María Peña Hurtado y a la Compañía de Seguros «Mare Nostrum, S.A.», a que paguen solidariamente a la demandante la cantidad de ciento noventa y dos mil quinientas pesetas (192.500 pesetas); sin imposición de las costas de ninguna de las instancias; no habiendo recurso contra esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a las partes en la forma establecida en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: Benito Corvo. — Ildefonso Barcala. — Daniel Sanz. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Daniel Sanz Pérez, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, doy fe. — Firmado: Gaspar Hesse. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a herederos de Ana María Peña Hurtado, expido el presente en Burgos, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gaspar Hesse y Gil.

2453.—10.080

Don Gaspar Hesse y Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 116. — En la ciudad de Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de Sala número 283 de 1991, dimanante de los autos de juicio verbal número 549 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia de Burgos número tres, sobre reclamación de cantidad, contra la sentencia dictada con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, y en que han sido partes, como demandante-apelado don José Luis González Muñiz, mayor de edad, casado, Facultativo de Minas y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Javier Gómez Iborra, y como demandados-apelantes, Previa, S.A., y don Juan Luis Liñera Abella, mayor de edad, y vecino de Portugalete, representados por la Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendidos por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, y como demandados-apelados previsión sanitaria Nacional, S.A., y don Jorge Martínez de la Mata de Lozar, mayor de edad y vecino de Villadiego, representados por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Pedro García Romera, y como demandadas-apeladas, doña Yolanda Fernández de Montoya García y doña María Concepción de Lozar Ortega, mayores de edad y vecinas de Villadiego, que no han comparecido, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

I. — Antecedentes de hecho ...

II. — Fundamentos de derecho ...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará legalmente a las partes, uniéndose certificación de la misma al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo. — Agustín Picón. — Daniel Sanz. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. — Certifico. — Gaspar Hesse. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a doña Yolanda Fernández de Montoya García y María Concepción de Lozar Ortega, mayor de edad, vecinas de Villadiego, expido el presente en Burgos, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

2494.—8.100

Don Gaspar Hesse y Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 98. — En la ciudad de Burgos, a quin de febrero de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de Sala número 258 de 1991, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 521 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, sobre Tercería de Mejor Derecho, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, y en que han sido partes, como demandante-apelante, «Europea de Calefacción, S.A.» (Eucalsa), con domicilio en Burgos, representado por la Procuradora, doña Concepción Santamaría Álvarez y defendido por el Letrado don José María García Moreno, y como demandado-apelada, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en Burgos, y «Alifoyca, S.A.», con domicilio en Aranda de Duero Burgos, don Eusebio Vallelado García, mayor de edad, industrial, don Carlos Simón Palomares, mayor de edad, y don Luis García Vázquez, mayor de edad, todos vecinos de Aranda de Duero, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de derecho ...

Fallamos: Que estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda de ducida por la representación de la entidad «Europea de Calefacción, S.A.» (Eucalsa), contra la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Cam), la entidad Alifoyca, S.A., y contra don Eusebio Vallelado García, don Carlos Simón Palomares y don Luis García Vázquez, objeto del juicio, y, en su virtud, declaramos la nulidad de la segunda hipoteca constituida sobre la nave que fue de «Alifoyca», así como la cancelación de la inscripción registral de la misma; declaramos el derecho preferente de la tercerista «Eucalsa» a percibir el sobrante (remanente) que existe como consecuencia de la liquidación practicada al aprobarse a favor de don Evelino Esgueva Muriel, y ordenamos que se le entregue a dicha actora en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de los procedimientos judiciales en los que se acordó el embargo de la nave, previa oportuna tasación. Condenamos al pago de las costas del juicio de primera instancia a los demandados, con excepción de la demandada Caja de Ahorros Municipal, y no hacemos especial imposición de costas de esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio estando celebrando el Tribunal audiencia pública, en el día de su fecha, certifico. — Gaspar Hesse. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la demandada no personada en el recurso «Alifoyca, S.A.», expido y firmo la presente en Burgos, a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

2495.—9.720

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0152/92, promovido por Alquileres del Cantábrico, S.A. (Alcansa), Contra Castellana de Obras Civiles, S.A. (Cadocsa), en reclamación de 1.065.015 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Castellana de Obras Civiles, S.A. (Cadocsa), cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

2496.—3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 298/91, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. En nombre de Su Majestad el Rey. — El Ilmo. Sr. don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de Cristalerías San Julián, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales María Mercedes Manero Barriuso, y en su defensa el Letrado don Eduardo Payno y Díaz, contra Desiderio Preciado Hidalgo, Raquel Preciado Hidalgo, Santiago Preciado Hidalgo, Eduardo Preciado Hidalgo, Julia Hidalgo San Martín, Justiniana Hidalgo San Martín, Esther Hidalgo Hidalgo, Marta Gil Delgado, María Carmela Gil Delgado, Leonor Ana María Hidalgo Hidalgo, Evelio Hidalgo Hidalgo, María Blanca Hidalgo Hidalgo, María Soledad Hidalgo Hidalgo, Ismael Hidalgo Hidalgo, Linda Muriel Halpper, Jesús Miguel Hidalgo, Ana María del Pilar Miguel Hidalgo y Gloria María Esther Miguel Hidalgo.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de Cristalerías San Julián, S.A.,

debo declarar y declaro perfeccionado y consumado el contrato de opción de compra de fecha 26 de noviembre de 1985 celebrado entre la parte actora y los demandados don Desiderio Preciado Hidalgo, doña Blanca Hidalgo Hidalgo, doña Leonor Ana María Hidalgo Hidalgo, doña Esther Hidalgo Hidalgo, don Jesús Miguel Hidalgo, doña Linda Muriel Halpper, don Ismael Hidalgo Hidalgo, doña Julia Hidalgo Sanmartín, doña Gloria María Miguel Hidalgo, doña Soledad Hidalgo Hidalgo, don Aurelio Hidalgo, don Eduardo Preciado Hidalgo, don Santiago Preciado Hidalgo y doña Raquel Preciado Hidalgo, por lo que debo declarar y declaro el derecho de la demandante de acceder a la propiedad del local urbano sito en la calle Salas, número 14 bajo, de Burgos, en la cuota que le corresponde por la compra a los citados codemandados y excluyendo por tanto, las que corresponden a los codemandados don Manuel Gil Hidalgo, representado en estas actuaciones por la Procurador doña Elena Cobo de Guzmán, doña Carmela Gil Hidalgo y doña Marta Gil Hidalgo, en situación Procesal de rebeldía, todo ello por el precio pactado de seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas), del que debe deducirse la cantidad de dos millones sesenta y cinco mil once pesetas (2.065.011 pesetas), ya pagadas, lo que se llevará a cabo en la forma pactada en el citado contrato en orden a requisitos y plazos, y que debo condenar y condeno a los citados codemandados así como a cualquier otro copropietario, herederos o adquirentes desconocidos e inciertos y a cualquier otra persona que pueda tener interés legítimo en el pleito, a estar y pasar por esta declaración, condenando igualmente a los demandados, excepto a don Manuel Gil Hidalgo, doña Carmela Gil Hidalgo, doña Marta Gil Hidalgo y doña Justina Hidalgo Sanmartín, a otorgar escritura pública a favor de la actora en el término de diez días una vez firme la sentencia, con apercibimiento de que, de no hacerlo se otorgará de oficio, ya que debo absolver y absuelvo a doña Justina Hidalgo Sanmartín de los pedimentos formulados de contrario, todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas, excepto las causadas a la instancia de la última codemandada, que se imponen a la parte actora. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que preve el artículo 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada. — Así, por esta mi sentencia, de la que expediré testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y publicada el mismo día de su fecha.

Burgos, 6 de abril de 1992. — E/., Juan Carlos Fernández Llorente. — El Secretario (ilegible).

2471.—12.060

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos seguidos en este Juzgado al número 0259/91, a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra Concepción Rocandío López-Brea y Diego Sáez García, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

— 2/3 partes de la vivienda planta 1.ª, letra C en la calle Barcelona, número 4, de Burgos. Inscrita al tomo 3.234, folio 144, finca 13.070. Tasada en nueve millones de pesetas.

— 2/3 partes pertenecientes a los demandados de la plaza de garaje número 80 en la planta sótano en el mismo edificio y localidad. Inscrito al tomo 3.236, folio 59, finca 13.400. Tasado en un millón de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día ocho de octubre siendo el precio de la subasta el avalúo.

Para la segunda el día doce de noviembre don la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día diecisiete de diciembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de la oficina principal del B.B.V. en Burgos, una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Establecimiento Bancario, junto a aquél, el importe de dicho 40 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — E/ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3515.—10.620

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de jurisdicción voluntaria número 137/92, sobre expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, seguido a instancia de doña Inés García Alonso, quien actúa en su propio nombre y en beneficio de la comunidad de bienes formada con su hermano don Plácido García Alonso, y a los hijos y herederos del fallecido don Saturnino García Alonso; doña Adela, don Saturnino, don Luis María, doña María Victoria y don Jesús García Carrancho, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, habiéndose dictado providencia en expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Descripción de la finca objeto del expediente. — «Urbana sita en el municipio de Burgos, calle Alfareros, número 57. Linda: Derecha, con calle Alfareros, número 55; izquierda, con el número 59 de la misma calle; fondo, con el número 51 de esa calle, y frente, calle particular. Tiene una superficie de

ochenta y seis metros cuadrados. Su estado actual es de ruina, existiendo solamente solar y escombros. Resto de la segregación efectuada en su día de la que figura en el Registro de la Propiedad de Burgos, señalada con el número 25 de la calle Alfareros, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.154, libro 213, folio 40, finca 14.295.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

2498.—4.500

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

#### *Cédula de requerimiento*

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de faltas número 108/90, seguidos en este Juzgado sobre hurto, en la actualidad en ejecución de sentencia, contra Pedro José Martín Soto, el cual se halla en ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en Avila, por la presente se le requiere a dicho condenado para que cumpla la pena de diez días de arresto menor que le ha sido impuesto y se interesa, al propio tiempo, de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mismo, lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio, no procede su detención, sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que conste, sirva de requerimiento al condenado Pedro José Martín Soto y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

2501.—3.000

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Sentencia. — En Burgos, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por la Ilma. Sra. doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez de Instrucción número siete de Burgos, administrando Justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 73/92, seguidos por insultos y amenazas con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados Francisco Garmendía Ugartechea, mayor de edad y vecino de Iglesias (Burgos); Miguel Angel Güemes Sáiz y Leolegario Vilaseca Hinestrosa, ambos mayores de edad y vecinos de Burgos, recayendo la presente resolución en base a los siguientes

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: En la vista oral del procedimiento, ni el Ministerio Fiscal, ni parte acusadora ni perjudicada alguna mantuvo la acusación contra Miguel Angel Güemes Sáiz y Leolegario Vilaseca Hinestrosa.

Segundo: En la tramitación de este juicio se han observado las formalidades prescritas por la Ley.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero: Según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, el principio acusatorio, tiene aplicación al procedimiento penal del juicio de faltas, vinculando directamente al Juzgador en la aplicación e interpretación de las Leyes

penales. Por ello al no sostener el Ministerio Fiscal, ni parte denunciante ni perjudicada alguna la acción penal, procede declarar la libre absolución de todos los implicados en los hechos denunciados, prevaleciendo el principio constitucional que garantiza la presunción de inocencia, según el artículo 24.1 de la Constitución Española.

Segundo: Al no haberse mantenido la acusación, ni probado la antijuricidad de los hechos denunciados, ni la culpabilidad, ni la responsabilidad del denunciado, no procede imponerle las costas causadas en este procedimiento.

Por todo lo cual y vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Miguel Angel Güemes Sáiz y Leolegario Vilaseca, en base a la aplicación del principio acusatorio al procedimiento penal de juicio de faltas, al no haber mantenido la acusación, el Ministerio Fiscal, ni parte acusadora o perjudicada alguna, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, por un plazo que expirará al siguiente día de la última notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Burgos, ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — La Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. — La Secretaria (ilegible).

2500.—5.940

### MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Miranda de Ebro y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de cognición número 261 de 1991, seguidos a instancia de don Francisco Ferreiro García, mayor de edad, y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don José Tamayo, en ignorado paradero, doña Teresa Tamayo, con domicilio en Hernani (Guipúzcoa) y los herederos desconocidos de don Fidel Tamayo Domínguez, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por el Sr. D. José Ramón Blanco Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, los anteriores autos de juicio de Cognición número 261 de 1991, seguidos a instancia de don Francisco Ferrero García, mayor de edad y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, y dirigido por el Letrado don Angel María Fernández de Aranguiz, contra don José Tamayo, en ignorado paradero, doña Teresa Tamayo, con domicilio en Hernani (Guipúzcoa) y los herederos desconocidos de don Fidel Tamayo Domínguez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. — Que con estimación de la demanda presentada por don Francisco Ferreiro García debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a don José Tamayo, a doña Teresa Tamayo y a los otros herederos de la herencia de don Fidel Tamayo Domínguez a que paguen al demandante la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), más los intereses legales y las costas de este juicio. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del término de tres días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial

de Burgos. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — D. José Ramón Blanco Fernández».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Tamayo y otros herederos de la herencia de don Fidel Tamayo Rodríguez, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a tres de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

2503.—5.760

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 84/92, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de Digna Palma Huidobro, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de Julieta Palma Palma, que falleció el día 1-02-1991, en Quintanaález (Burgos), habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes:

María Luz Palma Palma, Eugenia Modesta Palma Huidobro, Vicenta Palma Huidobro, Edita Palma Huidobro, Digna Palma Huidobro, Enrique Gonzalo Palma Palma, Alfredo Palma Palma, Cipriano Palma Palma, José Luis Palma Palma, Jesús M.<sup>a</sup> Palma Palma.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — E/., María Jesús Martín Álvarez. — El Secretario (ilegible).

2504.—3.240

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 58/1992, a instancia de doña Carmen Revilla Temiño y su esposo don Francisco González Moreno, empleados, vecinos de Burgos, con domicilio en Avda. del Cid, número 89, representados por el procurador don Aurelio Zabaco Revilla, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Finca rústica sita en el término de Villangómez que se describe: Terreno dedicado a cereal seco; al sitio de «Laderas». Linda: Norte, camino; sur, río; este, arroyo, y oeste, Demetrio Cuñado (F. 415). Tiene una extensión superficial de una hectárea, cuarenta y cinco áreas y sesenta centiáreas y es indivisible».

Inscripción: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, figurando como titular doña Ignacia Azofra Benito. La inscripción consta al tomo 1.278, libro 33, folio 205, finca 4.067, quien falleció hace varios años.

Fue adquirida en virtud de compra a la citada fallecida, en escritura privada de 20 de noviembre de 1977, liquidada del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados por la Abogacía del Estado de Burgos, con fecha 13 de febrero de 1978, carta de pago 9.059.

Por providencia de fecha 30 de marzo de 1992, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales; habiéndose acordado citar a los causabientes desconocidos de doña Ignacia Azofra Benito, y a cuantas personas ignoradas y desconocidas que pudieran tener cualquier derecho real sobre la finca objeto de este expediente y a quienes pudieran perjudicar su inscripción, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lerma, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

2505.—5.220

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia. — En Villarcayo, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Sr. don Daniel de Alfonso y Laso, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición número 60/88, promovidos sobre constitución de servidumbre de paso y a instancias de don Antonio López-Linares López, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Peña y asistido del Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra, contra don Gregorio Torres Martín, asistido del Letrado don José María Fernández López y contra doña Patrocinio López-Linares representada por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos y asistida del Letrado don Diego Manrique Martínez, así como contra los colindantes desconocidos.

Fallo. — Que estimando la demanda presentada en nombre y representación de don Antonio López-Linares López, debo declarar y declaro que la finca que aparece como excluida y que bordea al sur con la finca número 378, debe de soportar al favor de ésta en una anchura de tres metros y en una longitud de 19 metros, servidumbre de paso permanente y continua para todas las necesidades de esta finca, previo abono de la indemnización que se fijará en período de ejecución de sentencia tomando las bases que se tuvieron en cuenta en su día, pero actualizando el valor al tiempo en que nos hallamos ahora, con imposición de las costas al propietario de la parcela que debe de soportar la servidumbre y condenando al mismo a estar y pasar por la antedicha declaración.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días, a contar de la notificación de la presente del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de cuantos aquellos otros desconocidos e inciertos fueren colindantes, notifíquese por edictos, a no ser que el actor solicite su notificación personal en el término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los colindantes desconocidos de la finca número 377 de la zona concentrada de Medina de Pomar y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

2506.—8.280

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 141/92, se tramita proceso de cognición, a instancia de don Juan Manuel Zuñeda Temiño, representado por el Procurador doña Margarita Robles Santos, contra don Ignacio Cárcamo Zuñeda y doña Silvia Cárcamo Zuñeda, cuyo domicilio se desconoce, sobre declaración de propiedad.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando citar, como se verifica por la presente a doña Silvia Cárcamo Zuñeda, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle Plaza Héroes del Alcázar, con el apercibimiento de ser declarada en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la referida doña Silvia Cárcamo Zuñeda y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Villarcayo, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).  
2507.—3.000

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

### Cédula de notificación

En autos núm. 2.117/91, seguidos por D. Emilio Conde Martínez y otros contra Comercial Terrestre Marítima, S.L., sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 220/92. — En autos número 2.117/91, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Emilio Conde Martínez, don José María Bernal Bernal, don Angel Javier Sanz Ruiz, doña Aurea Arranz López, don Isaac García Mena, don Francisco Javier Conde Moradillo, don Vicente Izquierdo Tezanos, don Valentín de la Fuente Pérez, don Jesús Pérez Rastrilla, don José María Pérez González, don Faustino Benito García, don Juan José Cameno Pérez, don Teófilo Martín Calvo, don Gregorio Gutiérrez Toledano, don Gaudencio Moral Pedrosa, don José Luis Miguel García, don Bruno Barrio Ausín, don Vicente Robledo Orbaneja, don Félix Valdiviuelso Arce, don Félix del Olmo Zaldívar y don Jesús Olmo Zaldívar y como demandado la empresa Comercial Terrestre Marítima, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Fallo. — Que estimando totalmente la demanda interpuesta debo condenar y condeno a la Empresa Comercial Terrestre Marítima, S.L., a que pague las siguientes cantidades: Don Isaac García Mena, 660.834 pesetas; doña Aurea Arranz López, 288.078 pesetas; don Bruno Barrio Ausín, 307.038 pesetas; don Angel Javier Sanz Ruiz, 367.491 pesetas; don Gaudencio Moral Pedrosa, 330.657 pesetas; don Jesús Pérez Rastrilla, 358.305 pesetas; don José Luis Miguel García, 330.657 pesetas; don Francisco Javier Conde, 264.072 pesetas; don Faustino Benito García, 332.712 pesetas; don José María Bernal Bernal, 393.741 pesetas; don Teófilo Martín Calvo, 330.657 pesetas; don Valentín de la Fuente Pérez, 383.901 pesetas; don Vicente Izquierdo Tezanos, 288.744 pesetas; don Emilio Conde Martínez, 367.608 pesetas; don José María Pérez González, 332.712 pesetas; don Gregorio Gutiérrez Toledano, 330.657 pesetas; don Juan José Cameno Pérez, 307.119 pesetas; don Félix Valdiviuelso Arce, 307.038 pesetas; don Vicente Robledo Orbaneja, 307.038 pesetas; don Jesús del Olmo Zaldívar, 332.712

pesetas; don Félix del Olmo Zaldívar, 310.371 pesetas; doña María Angeles del Olmo Zaldívar, 288.078 pesetas; por los conceptos objeto de reclamación; así como imponer a la empresa la sanción pecuniaria de 15.000 pesetas y el abono de los honorarios del Abogado de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Comercial Terrestre Marítima, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

2455.—11.160

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.532.

Peticionario: Insero.

Objeto de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a Residencia de la tercera edad.

Características principales: CT interior de 400 kVA y relación de 13.200-20.000/400 v para Residencia en «Fuentes Blancas».

Presupuesto: 2.800.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorietta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de mayo de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

4035.—3.000

### Ayuntamiento de Briviesca

Doña María Augusta Vaz Frustuoso, solicita licencia municipal para obras de reforma y acondicionamiento del local en planta baja de la calle Santa Inés, número 4, de esta ciudad, con destino a peluquería.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 8 de abril de 1992. — El Alcalde, José María Martínez González.

2771.—3.000

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don Angel Tejeira Rojo y don Miguel Angel de la Fuente, actuando en nombre de los mismos ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un local destinado a Bar Especial A, a emplazar en Plaza Juan Fco. Bustamante-Tras Las Cercas.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 28 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3271.—3.000

### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobado por la Corporación Municipal la Memoria Valorada de las obras de «Reparación y ampliación de edificio auxiliar en Cementerio», de esta villa, redactado por el Arquitecto técnico don Mariano Izcara Domingo, queda de manifiesto el expediente y proyecto durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Baños de Valdearados, veintinueve de abril de 1992. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

3270.—3.000

### Ayuntamiento de Bugedo

Constituido el coto privado de caza BU-10.579, por la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas del término municipal de Bugedo, y en base a la renovación de las firmas para la aportación de fincas rústicas al Coto, recogidas con anterioridad se anuncia un plazo de 15 días a efectos de oír reclamaciones, y en su defecto dar por válidas las anteriores firmas.

Bugedo, 28 de abril de 1992. — El Alcalde, Vicente Gómez.

3203.—3.000

### Junta Vecinal de Guma

Con esta fecha se pone en conocimiento de esta provincia la posibilidad de que todos los interesados, vecinos, hijos o familiares del pueblo de Guma puedan acceder a la construcción de una vivienda en primera planta sobre una propiedad inmobiliaria de esta Entidad.

La construcción de una de estas viviendas será extensiva a todo aquél que lo desee una vez atendidos los primeros.

Guma, 7 de mayo de 1992. — El Alcalde, Eugenio Jabonero González. — El Vocal, Santiago Aparicio Aparicio.

3147.—3.000

Mediante este escrito el pueblo de Guma pone en conocimiento de esta provincia la puesta en venta de parcelas para la construcción de viviendas para todos los vecinos hijos o familiares en esta primera convocatoria.

La adquisición de una de estas viviendas será extensiva a todo aquél que lo desee una vez atendidos los primeros.

Guma, 7 de mayo de 1992. — El Alcalde, Eugenio Jabonero González. — El Vocal, Santiago Aparicio Aparicio.

3148.—3.000

### Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Aprobado por resolución de esta Alcaldía, de fecha 29 de abril de 1992, el pliego de bases que ha de regir la contratación directa de la adquisición de un Dumper, se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Gumiel de Izán, 29 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3253.—3.000

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Recibidas definitivamente las obras de «Conducción de agua desde el pago "Los Campos" a "La Pasada"» y «Mejora del camino al vertedero municipal de basuras», y solicitadas por el contratista «Construcciones Hnos. Santamaría Sancha» la devolución de las fianzas depositadas, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse reclamaciones, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Pradoluengo, 21 de abril de 1992. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

3026.—3.000

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 9-4-1992, aprobó inicialmente el proyecto para la construcción del «Centro de la 3.ª edad», redactado por el Arquitecto don Miguel-Angel Martínez Martínez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 31.074.366 pesetas.

Se expone al público por el plazo de 15 días para examen del expediente y presentación de alegaciones. Se hace constar que se considerará definitivamente aprobado si no se produjeren.

Pradoluengo, 22 de abril de 1992. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

3025.—3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30-2-a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña Ana-María Ruiz Sanz, para la concesión de licencia de instalación y funcionamiento de industria textil de calcetería, tipo familiar, a ubicar en local situado en los bajos de vivienda de la calle Adolfo Espinosa, s/n.

Durante el plazo de diez días, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Pradoluengo, 30 de abril de 1992. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

3269.—3.240